

D.J. (282)

SANTIAGO, 27 MARZO 2024

RESOLUCION Nº 0860 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memorándum Nº09 de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Liceo Darío E. Salas perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Santiago, están de acuerdo en comenzar una relación de cooperación para desarrollar un Servicio especializado en atención psicosocial de estudiantes y sus familias y Asesorías especializadas, entregado por el Centro de Familia y Comunidad (CEFACOM), perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social de la universidad.

2. Que con fecha 02 de agosto de 2023, se suscribió el Convenio Específico entre el Liceo Darío E. Salas perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Santiago y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por su Representante Legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

4. Que, en ese contexto, se hace necesario regularizar y aprobar el convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto



RESUELVO:

I. **Regularícese y Apruébese** el Convenio Específico entre el **LICEO DARIO E. SALAS** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 02 de agosto de 2023. Cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Y

LICEO DARIO E. SALAS

Con fecha 02 de agosto de 2023, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, R.U.T N° 70.729.100-1, representada por su Rectora, **Doña Marisol Durán Santis**, cédula nacional de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de Santiago, en adelante también la "**Universidad**"; y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, R.U.T. N°69.070.100-6, representada por su Alcaldesa, **doña Irací Hassler Jacob**, cédula de identidad N° [REDACTED] en adelante e indistintamente, "**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**" o "**MUNICIPALIDAD**", ambas domiciliadas para estos efectos en [REDACTED] comuna de Santiago, Región Metropolitana, esta última ejecutando el presente convenio a través de su **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** adelante, "**DEM**", todos con domicilio para estos efectos en Teatinos N°950, piso 13, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Chile; como sostenedor del establecimiento educacional Liceo **Dario E. Salas**; y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como "la Parte" o "las partes" han convenido suscribir el siguiente convenio.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad es una institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas;
2. Que el Liceo Darío E. Salas es un establecimiento público perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Santiago, que imparte educación Básica y Media Científico Humanista para niños/as y jóvenes. Su propósito es otorgar una educación académica de excelencia, integral e inclusiva, fomentando el desarrollo de los valores darianos a través del pensamiento crítico y la responsabilidad con su entorno social y medioambiental, permitiendo a sus estudiantes insertarse con éxito en la educación superior y desarrollar plenamente su proyecto de vida.
3. Que las Partes están de acuerdo en comenzar una relación de cooperación para desarrollar un Servicio especializado en atención psicosocial de estudiantes y sus familias y Asesorías especializadas, entregado por el Centro de Familia y Comunidad (CEFACOM), Unidad



perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social de la Universidad, a desarrollar de manera conjunta.

4. Que el Liceo colaborará en esta relación derivando los casos de estudiantes y familias de acuerdo a los criterios pactados con CEFACOM, priorizando 10 casos durante el año según materia especializada que se encuentra identificada en el Prototipo de Atención Psicosocial del Centro.
5. También el Liceo colaborará en facilitar procesos en las Asesorías especializadas que se convengan, así como pondrá a disposición antecedentes diagnósticos, recursos diversos trabajando de manera colaborativa y mancomunada con las y los especialistas de CEFACOM. El Liceo tomará las medidas necesarias para asegurar la participación de estudiantes, padres, apoderados y docentes en las actividades comprometidas y acordadas por ambas partes en las asesorías.
6. El Liceo también colaborará en un trabajo conjunto y posibilitará antecedentes pertinentes, espacios, para el desarrollo de experiencia de acción innovativa referida a familia migrantes que el Centro de Familia implementará como parte de su Prototipo de intervención 2023. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este convenio:

PRIMERA. Definiciones.

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- a. "Servicio especializado", que lleva por título "Atención psicosocial a los estudiantes y sus familias" en un número establecido por semestre y por cuadro o materia.
- b. "Asesorías especializadas", que estarán referidas a las actividades que se programen e implementen de acuerdo con las colaboraciones en temáticas que el Liceo considere.
- c. Trabajos conjuntos de investigación e innovación, referidos a presentar y aplicar una metodología de trabajo con niños y niñas en materia de familias y migración.

SEGUNDA. Objeto del convenio.

El presente Instrumento tiene por objeto fijar los procedimientos para la entrega del servicio especializado y asesorías especializadas, las obligaciones de las Partes para las actividades a desarrollar por cada una de ellas, administración del Servicio especializado, transferencia de recursos,



resultados esperados, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias entre otras materias.

TERCERA. Objetivos específicos del convenio.

Los objetivos específicos del Servicio especializado son:

1. Fijar procedimientos de derivación. ANEXO I. Fichas de Derivación.
2. Entregar servicio especializado de atención psicosocial a estudiantes y sus familias, según número y materia o cuadro.
3. Fijar criterios de Asesorías y servicios especializados. Los costos de la atención se relacionan con la situación socioeconómica de estudiantes y sus familias, que la institución derivante conoce los antecedentes e indica.
4. Fijar formas de retroalimentación y cierre de la atención del servicio.

Los objetivos específicos de las Asesorías especializadas se fijarán de acuerdo con las necesidades señaladas por cada una de ellas y se fijarán los procedimientos correspondientes. Se adjunta programa de Talleres y asesorías, versión 2023.

CUARTA. Resultados Esperados.

Los Resultados Esperados del Servicio y Atención especializada son:

1. Atención, por parte de CEFACOM-UTEM, de 10 casos anuales de estudiantes y sus familias. La cantidad de sesiones de cada familia derivada dependerá del cuadro diagnosticado.
2. Los resultados de las Asesorías especializadas dependerán de cada programa establecido en acuerdo colaborativo específico.
3. Trabajo de implementación de metodología de trabajo con niñas y niños y familias en situación de migración.

QUINTA. Plan de trabajo e Hitos de Desarrollo.

Con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados que se encuentran indicados en la cláusula cuarta del presente Contrato, las Partes se comprometen a realizar todas las actividades tendientes a su concreción. Tanto las actividades a ejecutar como sus plazos e hitos de desarrollo, se encuentran detalladas en el ANEXO II denominado "Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo", el que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente Instrumento.



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

SEXTA. Dirección de la ejecución del convenio.

Las Partes acuerdan que la dirección de las actividades del servicio especializado tendientes a la concreción de los Resultados Esperados al interior de la Universidad, podrán ser realizados presencial o a través de teleasistencia y estarán a cargo del equipo profesional liderado por la académica y Encargada del Centro Sra. Julia Cerda Carvajal perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social de la Universidad. Esta académica será la responsable de asumir la realización de las acciones específicas tendientes a cumplir los objetivos específicos y resultados esperados del Convenio.

Por parte del colegio, las actividades serán coordinadas a través del equipo de trabajo psicosocial y de orientación. Estando a cargo de las coordinaciones la psicóloga Srta. Camila Ojeda o quien la reemplace.

SÉPTIMA. Del Costo total del Convenio y Aportes de las Partes.

1. El convenio no implica costos para el liceo. Los costos son asumidos por las familias que voluntariamente accedan a este servicio, quienes serán informados desde el principio del mencionado costo.
2. El costo de cada sesión será definido a partir de los antecedentes socioeconómicos indicados en la Hoja de Derivación del paciente, considerando que el costo referencial de cada sesión es de \$8.000.

OCTAVA. De la Transferencia de recursos a la Universidad para la ejecución del Convenio de Asesorías especializada.

Para la ejecución de las actividades descritas en el **ANEXO I**, y con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados del Proyecto, si se acordara, las entidades pagarán una vez concluida la asesoría especializada, pudiéndose pactar la no cancelación cuando la población objetivo de ésta es de riesgo o vulnerabilidad social.

Se emitirá un Informe del cumplimiento de las actividades y Resultados Esperados del Proyecto de Asesoría especializada. El plazo de entrega no deberá superar los 40 días, una vez finalizada la asesoría.





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

NOVENA. Registro, Acceso y uso de la Información.

Las Partes tendrán derecho tanto a recibir información periódica acerca del avance de las actividades de cada una, como a acceder a la información sobre los resultados de las mismas, a través de mensajes, correos electrónicos y llamadas telefónicas.

DÉCIMA. Difusión y comunicación de resultados.

El Liceo y la Universidad no podrán utilizar el nombre de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

UNDÉCIMA. Propiedad Intelectual y uso de los resultados.

11.1 En el eventual caso que producto de las actividades descritas en el ANEXO I, se genere Propiedad Intelectual Futura, ésta pertenecerá a las Partes en las siguientes proporciones:

-Universidad: 100%

-Liceo: 0 %

11.2 La Universidad se reserva la facultad de empleo de los Resultados señalados en la cláusula cuarta, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima cuarta. Esto será comunicado a quienes sean usuarios del Servicio al inicio del mismo.

11.3 El Liceo se reserva la facultad de empleo de los Resultados señalados en la cláusula cuarta, para fines de estudio y análisis internos, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima cuarta.

En caso alguno lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de Derechos.

El Liceo ni la Universidad podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

DÉCIMA TERCERA. Terminación Anticipada del Convenio.

13.1 Terminación de pleno Derecho. En el caso que el Liceo no continué en la colaboración, el Contrato terminará de pleno derecho.

13.2 Terminación unilateral. En el caso de que alguna de las Partes no cumpla en tiempo y forma con las actividades indicadas en el ANEXO II del presente Instrumento, la Parte cumplidora podrá terminar unilateralmente el presente Acuerdo. Asimismo, se privará la Parte incumplidora del derecho para reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que tenga su origen en este Convenio, entendiéndose que las pierde por el hecho de su incumplimiento.

El término del convenio, en ningún caso puede afectar procesos de atención no concluidos, los cuales deberán culminar dicho proceso, o ser derivados para su atención a otra institución equivalente.

13.3 Término de común acuerdo: Las partes también podrán terminar de común acuerdo el convenio.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Contrato.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Acuerdo Colaborativo y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este contrato.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con



anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.

- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 1 año después de finalizado el presente Instrumento.

DÉCIMA QUINTA. Del Personal.

No obstante que la colaboración que prestará la Universidad según este Acuerdo Colaborativo, se produce en el ámbito civil, las Partes dejan constancia, en lo que concierne al presente Instrumento, que el personal dependiente de la Universidad, así como también el personal del Liceo, será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios. En consecuencia, ninguna de las dos instituciones mantendrá ningún tipo de relaciones laborales ni contractuales con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

DÉCIMA SEXTA. Vigencia y modificaciones.

El Contrato/acuerdo colaborativo entrará en vigor a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a la duración del Proyecto, el que no deberá superar un año.

No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso por escrito a la otra con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de terminado el plazo de duración establecido

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA Comunicaciones.

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren deberán realizarse por correo de los profesionales encargados tanto de CEFACOM como del Liceo. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

Para estos efectos, la Universidad designa como su representante a la directora del centro Doña Julia Cerda Carvajal o a quien ella designe.

Por su parte el Liceo designa como su representante a Don Juan Carlos Madrid Castro domiciliado en [REDACTED] comuna de Santiago, teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] quién podrá ser reemplazado por quien la dirección determine.

En caso de reemplazo de representantes, este hecho debe ser comunicado sin más trámite por la institución que realiza el reemplazo.

DÉCIMA OCTAVA. Domicilio y Resolución de Controversias.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.





UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
del Estado de Chile

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA NOVENA. Política de Género:

Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de la comunidad del Liceo Daríos E. Salas, esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones."

En caso de cometerse algún hecho delictivo "sexual" se debe informar de manera inmediata al Director del establecimiento educacional correspondiente, para que este haga la denuncia según lo que establece el artículo 175, letra e) del Código Procedimiento Penal.

UNDECÍMA. Personería y copias.

La personería de Doña Marisol Durán Santis representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 190.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 86 de fecha 06 de julio del 2021, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 DE 1994, ambos del Ministerio de Educación.

Por su parte, la personería de Irací Hassler Jacob por la Ilustre Municipalidad de Santiago consta en el Decreto Sección 2da. N°4051, de fecha 28 de junio de 2021 documentos que no se insertan por ser conocidos de los comparecientes del presente convenio.



II. El presente Convenio registra dos firmas, correspondientes a doña Irací Hassler Jacob, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Santiago y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2024.04.01
15:01:48 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL
PAMELA DURAN
SANTIS
Fecha: 2024.03.31
21:16:04 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría de Administración y Finanzas

Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión

Contraloría Interna

Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico

Secretaría General

Dirección Jurídica

Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales

Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social

Centro de Familia y Comunidad (CEFACOM)

PCT

PCT/ppp